

CTCP-10-00703-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

NABIA ISADORA ROBLEDO

nabiaisadora@yahoo.es

ASTRID DEL PILAR ACEVEDO CAMACHO

Asesora

Junta Central de Contadores

juridica20@jcc.gov.co

Carrera 16 No. 97-36 Ofc. 301

Asunto: Consulta 1-2019-016185

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	24 de mayo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0544-CONSULTA
Código referencia:	0-6-101
Tema:	Formato de libros para derecho de inspección

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

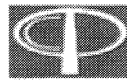
Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

11



RESUMEN

Como ha podido observado en la legislación mercantil y en la doctrina, en el Código de Comercio no se menciona que la información deba ser entregada en Excel o de una forma en particular, por lo que la forma como debe ser entregada la información, su contenido y la frecuencia, deberá ser acordada entre las partes, si exceder los requisitos que establece la legislación.

CONSULTA (TEXTUAL)

Amablemente solicitó una consulta acerca del actuar ético de la señora contadora pública, es el correcto en caso contrario, podría acarrear una sanción por incumplimiento de la ley debido a que se negó a enviar a través de correo electrónico los estados financieros y documentos requeridos en formato Excel para ser revisados previamente por los miembros del comité de consejo de administración y comité de convivencia, antes de ser aprobados en la reunión citada para el próximo 24 de mayo de 2019.

Tanto los miembros del comité de convivencia y consejo de administración como yo en calidad de miembro del consejo de administración, consideramos que para hacer seguimiento a la gestión del conjunto y revisar los estados financieros la presentación en Excel es la adecuada para analizar validar y verificar las cifras, evaluar y medir la liquidez, efectividad en el uso de los recursos, endeudamiento y rentabilidad a través de indicadores financieros y de gestión, teniendo en cuenta que el sistema contable permite generar los estados financieros en Excel tal y como lo manifestó la contadora a través del WhatsApp, no entendemos por qué no los entrega en este formato, pero si insiste en enviarlos en PDF.

A la solicitud de uno de los miembros del comité de convivencia de que sean enviados a través de correo electrónico los estados financieros en Excel a todos los miembros del consejo de administración y del comité de convivencia, la señora contadora le escribió el siguiente WhatsApp de grupo: "... en lo referente a que los estados financieros serán entregados una vez sean aprobadas tanto por el revisor fiscal como por el consejo a los miembros del comité de convivencia. De otra parte a los miembros del consejo de administración serán enviados con anterioridad como se ha venido realizando y en el formato utilizado." ...

Por tanto, de acuerdo con el mensaje anterior, como miembro del consejo de administración tampoco me serán enviados los estados financieros en Excel sino en el formato de PDF que se viene utilizando. Al respecto en el correo enviado el 22 de abril de 2019 por la señora contadora adjunta los estados financieros e informes requeridos para la aprobación de los estados financieros de marzo 2019. TODOS los archivos están en formato PDF lo que dificulta

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

evaluar y medir indicadores, validar y analizar las cifras registradas en los informes extracontables, a continuación, relacionó los documentos suministrados:

- *Cuentas por cobrar por edades: corresponde a una relación de cartera por cada unidad residencial y locales comerciales.*
- *Listado de cuentas por pagar.*
- *Estado de Resultado integral.*
- *Flujo de caja.*
- *Estado de situación financiera comparativo: período actual y periodo anterior.*
- *Relación de gastos: listado detallado de los gastos del período*
- *Relación de bono: documento extracontable.*
- *Relación de bonos solidarios uso de parqueaderos: documento extracontable*
- *Ejecución presupuestal*

Consideró que todos los propietarios sin distinción tenemos derecho a la información para conocer la situación financiera del conjunto y si el sistema los puede generar un Excel, no veo porque ponerle inconvenientes para que no puedan acceder a la información en Excel y revisar integralmente los estados financieros del conjunto. En cumplimiento de nuestra función como miembros del consejo de administración, es necesario que se den las condiciones, herramientas y recursos tecnológicos disponibles en lo referente a la revisión y aprobación de estados financieros, informes de gestión, cartera, cuentas por pagar, recaudos por ingresos, flujos de caja y ejecución presupuestal entre otros, y como lo mencionado anteriormente la herramienta de Excel lo facilita y teniendo en cuenta que algunos informes son realizados en Excel no entiendo porque no pueden ser suministrados en este formato.

Por el contrario, restringir el derecho a la información al no hacer uso de las herramientas y recursos informáticos actuales disponibles como es la presentación de archivos en formato Excel, le restan imagen, confianza pública y transparencia a la información contable y financiera del conjunto.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



912-020550027

GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En primer lugar debemos anotar que la responsabilidad por la elaboración y presentación de los estados financieros es de la administración de la copropiedad, al respecto indica el artículo 50 de la Ley 675 de 2001 lo siguiente:

“ARTÍCULO 50. NATURALEZA DEL ADMINISTRADOR. La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias. Los administradores responderán por los perjuicios que por dolo, culpa leve o grave, ocasionen a la persona jurídica, a los propietarios o a terceros. Se presumirá la culpa leve del administrador en los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del reglamento de propiedad horizontal.” (Subrayado por fuera del texto original)

Por ello, el Consejo de Administración, quien es responsable de nombrar al administrador de la copropiedad, deberá tomar las medidas pertinentes para que se cumplan las órdenes impartidas a la administración respecto de los estados financieros. También se tendrá en cuenta que el Consejo de Administración forma parte de los órganos de administración de la entidad, y tienen responsabilidades frente a los estados financieros que son presentados para aprobación de la asamblea de copropietarios.

Otros aspectos que deben ser tenidos en cuenta, por los usuarios de los informes financieros de la copropiedad son los siguientes:

Derecho de inspección

En la Ley 675 de 2001 por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal, no existe regulación respecto al derecho de inspección de los libros de contabilidad; sin embargo se podría ejercer el derecho de inspección de los libros, de acuerdo a la aplicación extensiva del artículo 15 de la ley 1314 de 2009¹, como lo consagra el Código de Comercio.

El derecho de inspección se encuentra especificado en el artículo 48 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con lo siguiente:

¹ Aplicación extensiva. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



"ARTICULO 48. DERECHO DE INSPECCION. Los socios podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

(...)

Los administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviera de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano competente para ello o, en subsidio, por la entidad gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia o control del ente" (la negrilla es nuestra).

Alcance del derecho de inspección, según la Superintendencia de Sociedades

Mediante Oficio 220-109678 del año 1999 la Superintendencia de Sociedades manifestó lo siguiente:

"En este orden de ideas, siendo consecuentes con lo expuesto y refiriéndonos concretamente a sus inquietudes, podemos afirmar de manera categórica, que si bien es cierto, frente a los asociados, el libro de registro de accionista (o de Acciones) puede ser objeto del derecho de inspección dentro del término establecido por la ley para las sociedades anónimas, no menos cierto es que el ejercicio de dicho derecho, no puede traspasar los límites que contemplan las circunstancias normales en que se debe desenvolver el mismo; en consecuencia, el asociado carece de legitimidad para exigirle a la compañía de la cual forma parte, que le suministre una información en determinada forma, estilo, o medio o pedir fotocopia de la misma; si esa solicitud se presenta, queda exclusivamente a voluntad de los asociados acceder a suministrarla" (la negrilla es nuestra).

Conclusiones respecto de la consulta sobre el derecho de inspección

Como ha podido observar, ni en la legislación mercantil y en la doctrina, ni en el Código de Comercio se menciona que la información deba ser entregada en Excel o de una forma en particular, por lo que la forma como debe ser entregada la información, su contenido y la frecuencia, deberá ser acordada entre las partes, si exceder los requisitos que establece la legislación.

De acuerdo con lo anterior, el derecho de inspección podrá ejercerse en "las oficinas de la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



ISO 9001
Ministerio de Comercio
Industria y Turismo
CÓDIGO: 00559627



GD-FM-009.v20



administración, durante los quince días hábiles que precedan a la reunión de la asamblea² de acuerdo con lo siguiente:

- El detalle del estado de resultados (numeral 1° del artículo 446 del Código de Comercio);
- El proyecto de distribución de utilidades, donde aplique (numeral 2° *ibid.*);
- Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad (literal a, del numeral 3° *ibid.*);
- Un informe escrito del representante legal sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea (numeral 4° *ibid.*);
- El informe del Revisor fiscal (numeral 5° *ibid.*);
- Libros de contabilidad, de accionistas y de actas (artículo 447 del Código de Comercio)
- Comprobantes de contabilidad (*ibid.*);

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

² Artículo 447 del Código de Comercio.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomericio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 3 de Julio de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-016185



2-2019-018824

Señora

ASTRID DEL PILAR ACEVEDO CAMACHO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

nabiaisadora@yahoo.es;juridica20@jcc.gov.co;mpachonp@mincit.gov.co

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CALLE 96 NO 9 A - 21

BOGOTA

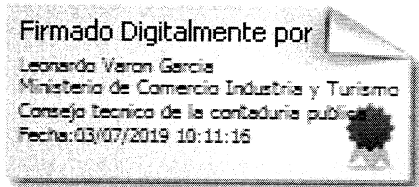
CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2019-0544

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0544

Cordialmente;



LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0544 Formato de libros para derecho de inspección.pdf

Elaboró: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-PM-009-v20



**El progreso
es de todos**

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-GD-FM-009.v20